



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES “A”**

**Expediente: PAOT-2019-1185-SPA-701
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14102 -2019**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1185-SPA-701 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene 2 perros de talla mediana, desconozco la raza, son hembra y macho son hermanos, los tiene en estado de desnutrición en la azotea sin un lugar donde puedan cubrirse del sol y del frío, la hembra tiene la parte anal por fuera en carne viva. No se puede permitir que los perros se encuentren en ese terrible estado y con la herida que tiene la hembra. Pido su ayuda por favor. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Nahuatlacas número 33, Colonia La Candelaria, Alcaldía Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

18/12/2019

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1185-SPA-701
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14102 -2019

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Fotos 1 y 2. Ejemplares caninos de raza bóxer, macho y hembra, con buena condición corporal debido al cumplimiento voluntario.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el sitio denunciado, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de raza bóxer, hembra y macho, se observan con una condición corporal delgada, la hembra cuenta con una lesión visible en el área de la vulva, por lo que se le exhortó a que le proporcionara atención médica veterinaria urgente; no se observan trastes de alimento y agua para su consumo; no obstante, refirió el visitado, que son alimentados con croquetas 2 veces al día, asimismo

presentaban un comportamiento sociable y responsivo, no exhibieron cartillas de vacunación; en cuanto al lugar de resguardo, se encontraba sucio, contaban con unas tablas colocadas de manera provisional en el espacio debajo del tinaco. Por lo anterior se le realizaron recomendaciones para que mejorara las condiciones de bienestar animal, y se notificó citatorio a fin de que el propietario se presentara a comparecer, con la finalidad de llegar a acuerdos relacionados al cuidado de los ejemplares caninos.

Derivado de lo anterior, se realizó una nueva visita de seguimiento, con la finalidad de constatar que se hubieran realizado las recomendaciones realizadas, refiriendo el propietario que no se habían realizado por falta de recursos económicos, por lo cual se le notificó citatorio nuevamente, comprometiéndose la persona visitada a acudir a la cita.

Asimismo, se solicitó mediante oficio apoyo a la Dirección Ejecutiva de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de que determinara si el propietario de los ejemplares caninos, ya habían realizado las recomendaciones hechas por parte de la entidad, y observar si las condiciones de bienestar animal habían mejorado. En respuesta al referido oficio, informan que realizaron una visita de inspección, en la cual le realizaron de igual manera recomendaciones a efecto de que las condiciones de los ejemplares caninos mejoraran.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES “A”**

Expediente: PAOT-2019-1185-SPA-701

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14102 -2019

En una nueva visita de seguimiento, se constató que las condiciones de los ejemplares habían mejorado considerablemente, puesto que se observa que su condición corporal ya se encuentra en un nivel ideal, asimismo la lesión que presentaba inicialmente la ejemplar hembra, se ve notoriamente desinflamada, refiriendo la persona visitada que ya se le había proporcionado la atención médica veterinaria correspondiente, y se encontraba en tratamiento. Su lugar de resguardo, es en una zona acondicionada con paredes de ladrillo y con tablas de madera en el piso, observándose además limpio; asimismo refirió, estar en espera de que llegara una casa nueva que habían mandado a hacer para su resguardo.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Nahuatlacas número 33, colonia La Candelaria, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza bóxer, hembra y macho, los cuales se encontraban con peso por debajo del ideal, sin contar con los cuidados necesarios para el bienestar animal, por lo cual se realizaron recomendaciones.
- La presente Entidad promovió el cumplimiento voluntario, y se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas para la mejora de las condiciones y cuidados necesarios para el bienestar animal, toda vez que, en visitas de seguimiento se constató que las recomendaciones realizadas, se llevaron a cabo, observándose que mejoraron su condición corporal, aunado a que se dio atención médica veterinaria a la ejemplar hembra.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**
Página 3 de 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES “A”**

**Expediente: PAOT-2019-1185-SPA-701
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14102 -2019**

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

ECH/YBH/LAB